

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez la presente actuación, proveniente de reparto para ser calificada, advirtiendo que el apoderado judicial del extremo activo no ostenta sanciones disciplinarias que le impidan ejercer como abogado. Sírvasse proveer. Palmira, Valle, dos de febrero de 2021.

El secretario,

EDWARD SILVA HIDALGO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 092

Palmira, Valle del Cauca, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y una vez efectuado el correspondiente examen preliminar de la demanda para proceso VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, iniciada por MARIA MAGDALENA MAZUERA DE PAVI por intermedio de apoderado judicial, contra SANDRA FLOR DIAZ MARMOLEJO, JAIR CAICEDO LOAIZA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, el Despacho observa que la misma presenta las siguientes falencias, las cuales deberá subsanar la actora so pena de rechazo:

a.- El poder es insuficiente, toda vez no se acredita que ha sido otorgado mediante mensaje de datos, conforme el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

b.- Sírvasse indicar en el libelo demandatorio, la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de los demandados y allegar las evidencias correspondientes, conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

c.- Sírvasse aclarar y/o adecuar el poder y el libelo introductor, en concordancia con lo contenido en los certificados ordinario y especial aportados, de manera que coincidan plenamente las personas que figuran como titulares de derechos reales sujetos a registro, contra quienes deberá dirigir la demanda, en atención del numeral 5 del artículo 375 del CGP.

d.- Aclare en el acápite de cuantía, para que sea concordante la enunciada con lo consignado en el avalúo catastral arrimado al plenario, conforme el artículo 82 numeral 9 del CGP.

En consecuencia, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda, y conceder al demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO.- ABSTENERSE DE RECONOCER personería jurídica al abogado, por lo anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f748744756079051da9379a1402da10ec5072bb9b3dd5f78f6e60c7814b891
1a**

Documento generado en 02/02/2021 03:19:21 PM

REFERENCIA.- VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE.- MARIA MAGDALENA MAZUERA DE PAVI
DEMANDADO.- SANDRA FLOR DIAZ MARMOLEJO Y OTROS
RADICACION.- 76-520-40-03-003-2021-00001-00
Mínima Cuantía

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>